

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos resolutorios de competencias de jurisdicción.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Director del Instituto de Tarragona á D. Domingo Sáenz Bares.

Ministerio de Fomento:

Reales órdenes disponiendo se den por definitivamente aprobados los Catálogos de montes de utilidad pública de las provincias de Zaragoza y Cádiz.

Otra confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía de los Caminos de hierro del Norte por retraso de un tren.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros.*—Lista de los Aspirantes al Registro de la propiedad del distrito de Oriente de Barcelona.

GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

Administración provincial:

Diputación provincial de Cáceres.—Abriendo concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero director de carreteras provinciales.

Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid.—Concurso para la provisión de varias plazas de Ayudantes meritorios.

Distrito universitario de Zaragoza.—Relación de Escuelas vacantes que se han de proveer por concurso de traslado.

Universidad literaria de Santiago.—Concurso de traslado

para la provisión de Escuelas vacantes en este distrito universitario.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Sabadell.—Citando al dueño de la casa núm. 45 de la calle de la Cruz, de esta población.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales.

Anuncios y noticias oficiales:

Crédito Navarro.—Minas Sotiel Coronada.—Banco de Bilbao.—Banco de España (sucursal de Santander).

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de Comercio.

Banco de España.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) salió en el día de ayer de la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud, continuando su viaje á Berlín y Viena.

S. M. la REINA Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Murcia y el Juez de Instrucción de Yecla, de los cuales resulta:

Que en 18 de Diciembre de 1899 apareció ante el referido Juzgado Mateo Quiesto Díaz, exponiendo: que el dicente estaba adeudando en Jumilla, por consumos, todo el año económico de 1894 á 95, importando el débito próximamente unos ochos duros; que á consecuencia de este descubierto, y toda vez que iban á apremiarlo, vió al Agente ejecutivo D. Juan Quiñonero y Collado, entregándole 25 pesetas, de las que no recogió recibo, dando orden aquél á los Auxiliares para que suspendieran el procedimiento; que posteriormente lo había seguido, llegando hasta el caso de embargarle, por lo que el declarante se vió en la necesidad de abonar lo que importaba dicho año y las costas, todo lo cual ascendía á 60 pesetas; que había recurrido varias veces al repetido Quiñonero, el cual había procurado eludir su compromiso, no reintegrándole al declarante los cinco duros entregados, y hasta había llegado á amenazarle si seguía importunándole, todo lo que ponía en conocimiento del Juzgado á los efectos procedentes:

Que incoado el oportuno sumario y decretado en el mismo el procesamiento del denunciado y de sus auxiliares, los cuales, á diferencia de Quiñonero, no habían sido nombrados por el Ayuntamiento, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que, con arreglo á lo prevenido en el apartado 3.º del art. 72 de la ley Municipal, corresponde á los Ayuntamientos la determinación, repartimiento y recaudación de todos los arbitrios é impuestos municipales; que según los artículos 158 y 197 de dicha ley, los Agentes recaudadores nombrados y pagados por los Ayuntamientos están sujetos á su obediencia y son responsables gubernativamente ante los mismos y judicialmente ante los Tribunales por los delitos y faltas que cometieren; que teniendo su principal fundamento la denuncia origen del sumario en irregularidades que se suponían cometidas por el Recaudador en el ejercicio de sus funciones, de-

bía entender de ellas en primer término la Corporación municipal, para corregirlas si se hallaban sujetas á la potestad disciplinaria, ó, si revistiesen carácter de delito, pasar el tanto de culpa al Juzgado correspondiente, según lo dispuesto en el caso 1.º del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente sin audiencia de los procesados, y dictado el auto correspondiente, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, declarándose mal formada la competencia y que no había lugar á decidirla, por Real decreto de 2 de Diciembre de 1904:

Que subsanado el defecto que dió lugar á dicha resolución, el Juez dictó de nuevo auto declarándose competente, alegando que en el presente caso no estaba reservado á la Administración el conocimiento de los hechos, sino que, por el contrario, se hallaban perfectamente definidos, sin que apareciese cuestión ninguna previa administrativa que resolver; y que, aun admitida discusión sobre si los hechos realizados por el Agente Quiñonero podían ser motivo de una cuestión previa, dado su carácter de funcionario, esto no sería motivo bastante para que el Juzgado se inhibiera del conocimiento de los hechos, pues á lo sumo podría determinar la absolución ó sobreseimiento respecto del Quiñonero, sin que por esto pueda negarse á aquéllos el carácter de delitos respecto de los demás procesados:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, con arreglo á el que corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra el Recaudador y Agente ejecutivo del pueblo de Jumilla y otros por supuestos abusos cometidos en la recaudación del impuesto de consumos correspondiente al ejercicio económico del año 1894 á 95:

2.º Que los hechos que dieron origen al proceso en que se ha producido esta competencia no fueron incidentales de procedimiento alguno administrativo de

apremio para evitar el cual precisamente se producirían, sin que la Administración conociera de ellos por ningún concepto:

3.º Que la entrega de las 25 pesetas por Mateo Quiesto Díaz al Agente ejecutivo D. Juan Quiñonero, para suspender el procedimiento, que, á pesar de ello, continuó, llegando hasta el embargo, determina un hecho aislado de naturaleza privada, que no se derivaba de mandato alguno oficial por parte del Agente al deudor, sino de una relación particular entre ambos, fuera de todo trámite administrativo:

4.º Que extraño, como es, de todo punto el hecho al procedimiento administrativo para la recaudación del impuesto de consumos, y ajena la Administración á cuanto ha servido de fundamento para la incoación de la causa, corresponde á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de los hechos, que pueden revestir caracteres de delito, sin que haya cuestión alguna previa que la Administración deba resolver, y cuya resolución pueda influir en el fallo que los Tribunales hayan de dictar;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Rios.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Ciudad Real y la Audiencia territorial de Albacete, de los cuales resulta:

Que con fecha 7 de Noviembre de 1904, D. Faustino Díaz Muñoz, legalmente representado, dedujo demanda de interdicto de recobrar en el Juzgado de primera instancia de Almadén contra D. Juan G. Richmond, propietario de la mina denominada *La Escalera*, exponiendo: que era dueño y poseía un trozo de terreno en el término municipal de Fuencaiente, Barranco de Arroyo del Azor, sitio de Navarredondilla, y que había sido despojado de parte de dicho terreno por el demandado, quien por medio de sus operarios ocupó una faja del mismo para la construcción de una carretera, con el consiguiente movimiento de tierras, desmontes y terraplenes; se apoderó de la piedra necesaria para el firme de dicha carretera; ocupó otros terrenos para levantar chozos; cortó leñas y materiales para su construcción, y también ocupó terrenos y materiales para construir una tejera y una casa en que instalar la fragua y demás dependencias que estimó convenientes, y terminaba con la súplica de que se declarara haber lugar al interdicto, reponiendo al demandante en la posesión de que había sido despojado:

Que admitida la demanda, practicada la información

testifical en ella ofrecida, convocadas las partes á juicio verbal y abierto éste, la demandante presentó, entre otras pruebas, un testimonio de un expediente posesorio del terreno de que se trata, instruido en el Juzgado municipal de Fuencaliente, é inscrito en el Registro de la propiedad, del cual resulta que por el Norte linda con terrenos propios de dicha villa; y otro de un acta judicial de deslinde y amojonamiento de la expresada finca, y la demandada presentó á su vez una comunicación del Ingeniero de Montes remitiendo al Juzgado dos certificaciones de actas de señalamiento y amojonamientos de terrenos en el monte Arroyo del Azor, solicitados por D. Juan G. Richmond para construir un camino, varios edificios y establecer escombreras, practicado por una Comisión de Concejales del Ayuntamiento de Fuencaliente:

Que dictada sentencia declarando haber lugar al interdicto, restituido en su posesión el demandante, admitida en ambos efectos la apelación interpuesta por D. Juan G. Richmond, y hallándose los autos en la Audiencia territorial de Albacete, á instancia del Alcalde de Fuencaliente, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por el Distrito forestal, que manifestó que el monte de que se trata está incluido con el número 1 en el Catálogo de los de utilidad pública de la provincia y declarado en estado de deslinde, y conforme también con el dictamen de la Comisión provincial, requirió de inhibición al expresado Tribunal, fundándose en que á los Gobernadores corresponde mantener la posesión de los montes que tengan los pueblos mientras no sean vencidos en el juicio competente de propiedad, según proviene el art. 11 del Real decreto de 17 de Mayo de 1865 y el 10 del de 1.º de Febrero de 1901; en que es doctrina establecida en multitud de disposiciones que la Administración es la única competente para practicar las diligencias de apeo y amojonamiento de los montes declarados en estado de deslinde, así como para mantener el estado posesorio de los derechos constituidos en los mismos, y en que el art. 5.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901 (dice 11 de Julio de 1878), determina que á los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales corresponde entender en los abusos, daños é infracciones que se cometan en los montes comprendidos en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia mantuvo su jurisdicción, alegando: que en el interdicto se trata exclusivamente de una contienda jurídica entre dos individuos, uno de los cuales, el demandante, poseedor de unas tierras en concepto de dueño y con título inscrito en el Registro de la propiedad, había sido despojado de ellas por D. Juan Richmond, que excepcionó haberlos ocupado con autorización del Ingeniero de Montes y del Ayuntamiento de Fuencaliente, por pertenecer dichos terrenos al monte público Arroyo del Azor, incluido como tal en el Catálogo, si bien asegura el Ingeniero, al remitir las certificaciones de las actas levantadas al practicar el amojonamiento de los terrenos solicitados por el referido D. Juan Richmond; que tales operaciones no tuvieron otro fin que el de demarcar dichos terrenos, pero sin concederlos, pues esto corresponde al Ministerio de Agricultura; resultando por tanto prejuzgada en la primera instancia la falta de razón que asiste al demandado en la contienda de jurisdicción planteada, y que los terrenos objeto del despojo no pertenecen al monte público Arroyo del Azor, sino que son parte de un inmueble inscrito en el Registro, cuya inscripción es eficazísima y no puede ser combatida alegando disposiciones legales sobre montes públicos, á no ser que inexactamente se supusiera que la propiedad de que se trata formara parte de un monte de tal naturaleza:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 10 de la Constitución de la Monarquía, según el que..... «nadie podrá ser privado de su propiedad sino por Autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización»:

Visto el art. 1.632 de la ley de Enjuiciamiento civil, con arreglo al cual el conocimiento de los interdictos corresponde exclusivamente á la jurisdicción ordinaria:

Visto el art. 441 del Código civil, que dispone: «en ningun caso puede adquirirse violentamente la posesión mientras exista un poseedor que se oponga á ello. El que se crea con acción ó derecho para privar á otro de la tenencia de una cosa, siempre que el tenedor resista la entrega, deberá solicitar el auxilio de la Autoridad competente»:

Visto el art. 446 del mismo Código, en el que se prescribe que todo poseedor tiene derecho á ser respetado

en su posesión, y si fuera inquietado en ella deberá ser amparado ó restituido en dicha posesión por los medios que las leyes de procedimientos establecen:

Vista la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 10 de Mayo de 1884, en la que se resolvió que en el término de un año, á contar desde el acto de usurpación, puede la Administración resolver por sí la posesión de sus bienes, pasado el cual deberá acudir á los Tribunales ordinarios, ejercitando la acción correspondiente:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la demanda de interdicto interpuesta ante el Juzgado de primera instancia de Almadén por D. Faustino Díaz Muñoz para reivindicar el estado posesorio de determinados terrenos, en el cual se consideró perturbado por actos realizados por D. J. G. Richmond, en el concepto de pertenecer aquéllos á los Propios de la villa de Fuencaliente:

2.º Que la demanda de interdicto promovida por D. Faustino Díaz Muñoz ante el Juzgado de primera instancia de Almadén plantea una contienda jurídica de carácter puramente civil entre dos particulares, derivada de una información posesoria inscrita en el Registro de la propiedad y ajustada á todas las prescripciones legales:

3.º Que la Autoridad judicial, al estimar valedero dicho título inscrito para mantener el estado posesorio del demandante, acreditado además por tiempo de un año y un día, afirmó la susodicha posesión y le amparó en ella, á tenor de lo preceptuado en el art. 1.653 de la ley de Enjuiciamiento civil, cuya virtualidad y eficacia reconoce, entre otras disposiciones de carácter general, la Real orden de 10 de Mayo de 1884, dictada por el Ministerio de Hacienda precisamente, como en ella se dice, para regularizar la diferencia de criterio que se observaba respecto al tiempo en que la Administración pueda recobrar por sí la posesión de los bienes que á la misma correspondan:

4.º Que según la doctrina consignada en dicha Real orden, confirmada y robustecida por constante y numerosa jurisprudencia, las facultades del Estado como poder social quedan suficientemente garantidas con el derecho á recobrar por sí mismo la posesión de sus bienes, con tal de que la usurpación sea reciente ó de fácil comprobación, sin que el límite para el ejercicio de tal derecho pueda exceder de un año, transcurrido el cual ostenta la cualidad de persona jurídica y debe de hacer efectivos sus derechos ante los Tribunales ordinarios, sin que las leyes administrativas puedan desconocer ó lastimar derechos privados amparados por la legislación civil, tan claramente definida en los artículos 441, 446 y concordantes del Código civil, con cuyo espíritu y letra es preciso armonizar cualesquiera otras disposiciones administrativas, que en último término se subordinan á otros preceptos de carácter constitucional, á tenor de lo establecido en el art. 10 de la Constitución de la Monarquía;

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Ríos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Director del Instituto de Tarragona, en la vacante por renuncia de D. Juan Ramonacho, á D. Domingo Sáenz Bares, Catedrático numerario del mismo establecimiento, y que figura en la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos de la ley Electoral vigente.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente relativo al Catálogo de los montes exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública en la provincia de Zaragoza:

Resultando que formado en 1897 por la Comisión clasificadora el proyecto de dicho Catálogo, se publicó

en las GACETAS DE MADRID correspondientes á los días 27 y 28 de Septiembre de 1901, tramitándose conforme á las disposiciones del Real decreto de 1.º de Febrero y Real orden de 18 de Junio del mismo año, habiendo acudido al Distrito forestal de dicha provincia el Municipio de Aguilón pidiendo que se cambie la designación de los linderos con que aparecen descritos los montes de su término y Propios Los Comunes y Dehesa de Boalar, señalados con los números 19 y 20 en el proyecto del referido Catálogo; el de San Martín de Moncayo, reclamando como de su pertenencia los predios números 249, 252 y 253, denominados respectivamente Barranco de Luzón, El Gallopar y Planolleras, atribuidos al Ayuntamiento de Tarazona:

Resultando que acerca de la petición del Municipio de Aguilón informa el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de dicha provincia que los linderos con que se designan los montes Los Comunes y Dehesa Boalar están trascritos de una escritura de deslinde del término, por lo que no procede alterarlos sino practicando su apeo; y respecto de la demanda del Ayuntamiento de San Martín de Moncayo, opina que debe ser atendida, pues por sentencia firme del Tribunal Contencioso administrativo, dictada en pleito sostenido entre dicho pueblo y Tarazona, ha sido reconocida á favor del primero la posesión de los tres predios objeto de su reclamación, y continúa en ella:

Resultando que, aparte de estas dos reclamaciones, motivadas á instancia de parte, el Ingeniero Jefe citado ha hecho de su propia cuenta las observaciones siguientes: que se suprima el monte núm. 21, Las Fayuelas, del pueblo de Aguilón, por ser una parte del denominado Los Comunes, según aparece del reconocimiento practicado sobre el terreno, debiendo quedar los dos predios refundidos en uno solo, con la misma cabida de quinientas hectáreas y los linderos que detalla; que se corrija la designación del lindero Oeste del monte núm. 23, poniendo en vez de Montes Vedados, con montes La Fresneda y Val de la Aliaga, poseídos por particulares, y rectificando su cabida, que por errata se ha consignado ser de cuarenta hectáreas, en vez de cuatrocientas, como aparece en el original; que no deben figurar en el Catálogo los montes números 67, 70, 76, 200 y 201, que son: La Sierra, de Illuesca; La Sierra, de Morés; La Sierra, de Sestrica, y Aliagares y Bayón, de Luesia, por haber sido enajenados por la Hacienda antes de que la Comisión clasificadora formulase las relaciones correspondientes, sin que se haya reclamado contra dicha venta; que se subsanen los errores materiales cometidos en nombres y descripciones de los montes números 137, 138, 164, 165 y 181, y que el monte denominado Dehesa del Prado, propio del pueblo de Berrueco, que corre á cargo del distrito y no ha pasado al Ministerio de Hacienda, no reúne las condiciones necesarias para ser declarado de utilidad pública:

Considerando aceptables las razones que alega el Ingeniero Jefe para proponer que se deniegue la demanda del Ayuntamiento de Aguilón, y se atienda la producida por el de San Martín de Moncayo, siendo atendibles las observaciones hechas por el mismo funcionario respecto de las modificaciones que á su juicio deba introducirse en el referido proyecto de Catálogo;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Forestal, y conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se dé por definitivamente aprobado el Catálogo de montes de utilidad pública de la provincia de Zaragoza, tal como fué oportunamente publicado en la GACETA, con las modificaciones siguientes:

a) Que se varíe la pertenencia de los montes números 249, 252 y 253, atribuida á Tarazona, consignando que corresponde á San Martín de Moncayo.

b) Que se sustituya el nombre del monte núm. 19 del término y Propios de Aguilón, denominado Los Comunes, por el de Los Comunes y Las Fayudas, y modificando sus linderos de la manera siguiente: N., con monte particular de Villanueva del Huerva; E., con dehesa de propiedad particular; S., con tierras particulares, y O., con monte común y tierras particulares del término de Josos.

c) Que se corrija el lindero Oeste del monte número 23, poniendo con montes La Fresneda y Val de la Aliaga, poseídos por particulares, y rectificando su cabida, que debe ser de 400 hectáreas en vez de 40.

d) Que se eliminen los predios números 67, 70, 76, 200 y 201, pero sin modificar por esto la numeración de los demás montes.

e) Que se corrijan los siguientes errores materiales, cometidos al publicarse el proyecto del referido Catálogo: la denominación del monte núm. 137 debe ser «Dehesa Bartieco» en vez de «Dehesa Dartieca»; el límite N. del monte núm. 138 debe decir «con camino de Tudela»; el lindero S. del monte núm. 164 debe ser

«con término de Luna y propiedades particulares»; el monte núm. 165 se designará con el nombre de «Común, Coedera y Sarda», y el núm. 181, con el de «Dehesa Carbonera y Vedado».

2.º Que se desestime la reclamación formulada por el Municipio de Aguilón relativa á la modificación de los linderos asignados á los montes de su término y propios Los Comunes y Dehesa Boalar; y

3.º Que se ponga en conocimiento del Ministerio de Hacienda que la Dehesa del Prado, perteneciente al pueblo de Berrueco, no reúne las condiciones necesarias para ser considerado como monte reservable por causa de utilidad pública, debiendo el Distrito forestal de aquella provincia hacer su entrega á la dependencia de dicho departamento que corresponda.

De Real orden lo comunico á V. I., encargándole que se publique esta soberana disposición en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Zaragoza, para su debido conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo al Catálogo de los montes exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública en la provincia de Cádiz:

Resultando que su tramitación se ha ajustado á las prescripciones del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901 y Real orden de 18 de Junio del mismo año, sin que durante el período de información á que se contrae la prevención 2.ª de dicha Real orden se haya producido reclamación alguna; y

Considerando atendibles las observaciones formuladas por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de aquella provincia, referentes á varias correcciones que deben hacerse en el proyecto de dicho Catálogo;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Forestal, y conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se dé por definitivamente aprobado el Catálogo de los montes de utilidad pública de la provincia de Cádiz, con las modificaciones siguientes:

1.ª Corrigiendo las cabidas totales de los montes números 1 y 3, denominados respectivamente Algamaquilla y Las Corzas, consignando al primero la de 431 hectáreas, y la de 164 al segundo, cuya cabida forestal será la misma; y como consecuencia de ello, rectificando las sumas de las cabidas totales y forestales del partido de Algeciras, que deberán ser, respectivamente, 16.878 y 12.673 hectáreas.

2.ª Corrigiendo asimismo las sumas de cabidas total y forestal del partido de Jerez de la Frontera, consignándose para ambas la de 6.804 hectáreas.

3.ª Rectificando la descripción del monte núm. 26, denominado Agregados del Peso y Alberite, en la forma siguiente: «Nombre: Agregado de Alberite.—Pertenencia, de los Propios de Alcalá de los Gazules el suelo y de propiedad particular el vuelo.—Límites: N., con el monte Souzal, de los Propios de Alcalá de los Gazules; E., con el mismo monte; S., con el monte Laganas, de los Propios de Alcalá de los Gazules.—Monte Agregado del Peso, de propiedad particular, y dehesa de las Aguas, de propiedad particular: O., con la dehesa El Carrizoso, de propiedad particular. Cabida total, 190 hectáreas; ídem forestal, 180 ídem.»

4.ª Asignando al monte núm. 30, denominado Laganas, la cabida forestal de 620 hectáreas, en vez de 1.109 con que figura.

5.ª Rectificando asimismo de la siguiente manera la descripción del monte núm. 33, titulado Sauzal.—«Límites: N., con el monte Mogeá Escobar, de propiedad particular, y monte Montero, de los Propios de Alcalá de los Gazules; E., con el monte Arnero, de propiedad particular, y monte Barrancones de Alberite, de los Propios de Alcalá de los Gazules; S., con los montes Laganas y Agregado de Alberite, de los Propios de Alcalá de los Gazules, y de propiedad particular el vuelo del segundo; O., con la dehesa El Carrizoso, de propiedad particular. Cabida total, 1.043 hectáreas; ídem forestal, 919 ídem.»

6.ª Corrigiendo las sumas de cabidas totales y forestales del partido de Medina Sidonia como consecuencia de las rectificaciones hechas en las de los montes números 26, 30 y 33; y

7.º Separando con el epígrafe de «Partido judicial de Sanlúcar de Barrameda» los montes números 36 y 37 de Chipiona y de Sanlúcar de Barrameda, que resultan comprendidos en el de Olvera.

De Real orden lo comunico á V. I., encargándole que se publique esta soberana disposición en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz,

para su debido conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Valladolid á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso con que el tren núm. 4 llegó á Medina del Campo el día 31 de Julio de 1904, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 7 de Octubre de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 500 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valladolid á causa del retraso con que llegó á Medina del Campo el tren núm. 4 de la línea Madrid-Irún el día 31 de Julio de 1904; asunto remitido á informe del Consejo por decreto marginal de la Dirección general de Obras públicas con fecha 26 de Septiembre de 1905.

Según la denuncia del Jefe de la primera División de ferrocarriles, el mencionado retraso fué de una hora y diez y siete minutos, de los cuales, aun deduciendo el tiempo perdido por precauciones al paso por la segunda vía de Venta de Baños á Medina, resultan sin justificar cuarenta y tres minutos, de los cuales tres minutos se invirtieron en maniobras, y cuatro se perdieron por falta de presión en la máquina á causa de su mal estado; y como tal retraso supone un exceso de la tolerancia correspondiente á la sección, que es de veintiséis minutos, proponía dicho Jefe que se multase á la Compañía en la cantidad de 500 pesetas.

La Compañía confiesa que se perdieron cuarenta minutos por tener que reponerse la máquina de presión suficiente, cuya pérdida se originó por deficiencias en los órganos de la misma, imperceptibles, pero suficientes para producir efectos perniciosos; caso, según ella, fortuito, y por tanto que le exime de responsabilidad.

La Comisión provincial consideró atendibles los argumentos de la Compañía, y opinó que no procedía multarla; el Gobernador, sin embargo, impuso la multa, y la interesada solicita la condonación.

El Negociado dice, en resumen, que como el retraso excede de la tolerancia correspondiente á la sección en la cual tuvo lugar, y que se debió, según manifiesta la Compañía, á deficiencias en la máquina, no procede condonar la multa.

La Compañía conviene en la existencia del retraso, y reconoce que se perdieron cuarenta minutos por falta de presión en la máquina, lo que ella considera caso fortuito, pero sin demostrarlo, como tenía precisión de hacerlo, para que se la declarase exenta de responsabilidad.

Tampoco puede descontarse del retraso tres minutos perdidos en maniobras, porque las demoras en tales operaciones se suplen con la tolerancia.

Resultan, pues, sin justificar cuarenta y tres minutos, y como la tolerancia no es más que de veintiséis minutos, existe una diferencia no justificada que debe pensarse.

En vista de ello acordó la Sección consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 500 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valladolid á causa del retraso con que llegó á Medina del Campo el tren número 4 de la línea Madrid-Irún el día 31 de Julio de 1904.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

RECTIFICACIÓN

En la lista de Aspirantes al Registro de la propiedad de Barcelona, distrito de Oriente, publicada en la GACETA de 30 de Octubre último, se han padecido algunas omisiones, por lo que se publica nueva lista de todos los Aspirantes al mismo. D. Eduardo López del Hierro, D. Damian Martínez Enciso, D. Ricardo Juan García, D. Ramón Hormacche Echevarría,

D. Ignacio Cantarell Fagés, D. Ildefonso Callejo Pastor, Don Angel Antonio Mata Esteve, D. Rafael Vicente Igual, Don Claudio Boet Bros, D. Juan Herrero Poveda, D. José Gaona Romero, D. Gregorio Cenarro Cubero, D. Celestino Alvarez García, D. Juan Pérez Romo, D. Eduardo Novella, D. Miguel Osset Rovira, D. Fernando Bergillos Diéguez, D. Diego Páez García, D. Pascual Aragonés Carri, D. Bartolomé Gómez González, D. Rafael Serrano Magriña, D. Zenón Puyal Pando, D. José Entrena Rico, D. José Enderica Gutiérrez, Don Fernando Gil Moreno, D. José López del Hierro, D. Agustín Durán Ferreras, D. Rafael Gasset Ros, D. Juan García de la Torre, D. Francisco Falero Fajardo, D. Francisco Ramallo Gallardo, D. Mariano Tusso Martín, D. Julián Muro Chapulle, D. Rafael Ramos Bascuñana, D. Toribio Sanz Carrasco, D. Joaquín Gil de Vergara García, D. José López Golecochea.

Madrid 4 de Noviembre de 1905.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos. Correos.

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la estación del ferrocarril de Baza á la oficina de Correos de Ubeda, bajo el tipo máximo de seis mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Jaén y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Baza y Ubeda, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Baza y Ubeda, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 15 de Noviembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 21 del mismo, á las once horas.

Madrid 21 de Octubre de 1905.—El Director general, D. de Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1758

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Huéscar á la de Cúllar de Baza, bajo el tipo máximo de mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Granada y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Huéscar y Cúllar de Baza, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Huéscar y Cúllar de Baza, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 15 de Noviembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 21 del mismo, á las once horas.

Madrid 21 de Octubre de 1905.—El Director general, D. de Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1760

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Cáceres.

Acordado por la Comisión provincial, en sesión del día de hoy, abrir concurso por término de treinta días para proveer la plaza de Ingeniero director de carreteras provinciales, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, dietas de salida y material de oficina, pudiendo optar á ella los que ostenten título de Ingenieros ó Ayudantes, se hace público en este periódico oficial, á fin de que los á quienes pueda interesar presenten sus solicitudes en la Secretaría de la Diputación en dicho plazo, que principiará á contarse desde el día de su inserción en aquél, acompañado de la cédula personal y título de que se halle en posesión.

Cáceres 25 de Octubre de 1905.—El Vicepresidente, Salustiano Rodríguez del Castillo.—El Secretario, Evaristo Díez. X—2308

Escuela Superior de Artes e Industrias de Madrid

En la Escuela Superior de Artes e Industrias de Madrid se han de proveer por concurso dos plazas de Ayudantes meritorios, con destino á Dibujo artístico, tres para Dibujo geométrico y dos con destino á las enseñanzas orales de la Sección profesional, con el derecho á ascender por concurso á Profesores auxiliares, en virtud del art. 36 del reglamento orgánico vigente, y opción á la mitad de las plazas de Repetidores, conforme al Real decreto de 3 de Junio de 1904.

Las solicitudes se dirigirán al Director de la Escuela, en el improrrogable plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Para ser admitido á este concurso se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos; este último extremo se acreditará por medio de la correspondiente certificación del Registro de Penales.

Madrid 31 de Octubre de 1905.—El Secretario, Gil de J. Arnau.

Distrito universitario de Zaragoza.

PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad á lo dispuesto en los artículos 21 y 42 del vigente reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y Real decreto de 4 de Abril de 1903, se publican á continuación los nombres de las Escuelas que existen vacantes en dicho distrito universitario, las cuales han de ser provistas por concurso de traslado, al que podrán concurrir cuantos Maestros y Maestras se hallen adornados de los requisitos establecidos en el art. 41 del citado reglamento, debiendo dirigir sus instancias á este Rectorado en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

PUEBLO	Clase de la Escuela.	Sueldo legal. — Pesetas.	Retribuciones. — Pesetas.	OBSERVACIONES	PUEBLO	Clase de la Escuela.	Sueldo legal. — Pesetas.	Retribuciones. — Pesetas.	OBSERVACIONES
PROVINCIA DE ZARAGOZA					PROVINCIA DE NAVARRA				
De niños.					De niños.				
Zaragoza	Elemental ..	2.000	500	»	Calahorra	Elemental ..	1.100	366'60	»
Cariñena	Idem	1.100	275	»	Haro	Idem	1.100	Las legales..	»
Caspe	Idem	1.100	275	»	Alfaro	Idem	1.100	274'92	»
Tobed	Idem	825	Las legales..	»	Logroño, Auxiliaria de la graduada	Superior....	1.100	No tiene. ...	»
Torrijo	Idem	825	Idem	»	Torreçilla de Cameros	Idem	1.075	Las legales..	»
De niñas.					De niñas.				
Cariñena	Elemental ..	1.100	275	»	Arnedo	Elemental ..	1.100	324'90	»
Daroca	Idem	1.100	275	»	Ortigosa	Idem	825	Las legales..	»
Mequinensa	Idem	1.100	275	»	Nájera	Idem	825	170'88	»
Bujaraloz	Idem	825	Las legales..	»	PROVINCIA DE HUESCA				
De párvulos.					De niños.				
La Almunia	Párvulos...	1.100	275	»	Lodosa	Elemental ..	825	Las legales..	»
PROVINCIA DE LOGROÑO					De niñas.				
De niños.					De niñas.				
Monzón	Elemental ..	1.100	Las legales..	»	Lodosa	Elemental ..	825	Las legales..	»
Belver de Cinca	Idem	825	Idem	»	Oteiza	Idem	825	Idem	»
De niñas.					PROVINCIA DE TERUEL				
Almunia de San Juan	Elemental ..	825	Las legales..	»	De niños.				
Arén	Idem	825	Idem	»	De párvulos.				
PROVINCIA DE LOGROÑO					De niños.				
De niños.					De párvulos.				
Logroño	Elemental ..	1.375	No tiene....	Casa provincial de Beneficencia.	Alcañiz	Elemental ..	1.100	Las legales..	»
					De párvulos.				
					Cella				
					Párvulos....				
					825				
					Las legales..				
					»				

Los Sres. Gobernadores, Presidentes de las Juntas de Instrucción pública de este distrito universitario, se servirán ordenar la reproducción del anterior anuncio en el Boletín oficial de su provincia respectiva, una vez que sea publicado en la GACETA DE MADRID, para que llegue á conocimiento de los interesados. Zaragoza 28 de Octubre de 1905.—El Rector, Mariano Ripollés.

P—1001

Universidad literaria de Santiago.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 42 del reglamento de 14 de Septiembre de 1902, han de proveerse por concurso de traslado las Escuelas siguientes:

AYUNTAMIENTOS	ESCUELAS	CLASE	GRADO	SUELDO — Pesetas.	EMOLUMENTOS
PROVINCIA DE LA CORUÑA					
Ferrol	Hospicio del Ferrol	Niños	Elemental	1.650	No tiene.
Coruña	Auxiliaria de la completa del Hospicio	Idem	Idem	1.375	Idem.
Narón	Narón	Idem	Idem	825	Los legales.
Mañón	Mañón	Idem	Idem	825	Idem.
Coruña	Auxiliaria de la Escuela graduada	Niñas	Superior	1.650	No tiene.
Santiago	Completa de la calle de Fuente de San Antonio	Idem	Elemental	1.650	Los legales.
Idem	Idem id. del Hospitalillo	Idem	Idem	1.650	Idem.
Mugia	Completa	Idem	Idem	825	Idem.
PROVINCIA DE LUGO					
Quiroga	Completa	Niñas	Elemental	825	Los legales.
PROVINCIA DE ORENSE					
Orense	Auxiliaria de la Escuela graduada	Niños	Superior	1.100	No tiene.
Castro Caldeas	Completa	Idem	Elemental	1.100	Los legales.
Cea	Idem	Idem	Idem	825	Idem.
PROVINCIA DE PONTEVEDRA					
Salvaterra	Completa	Niños	Elemental	825	Los legales.
Tuy	Auxiliaria	Idem	Idem	825	No tiene.
Mos	Completa	Niñas	Idem	825	Los legales.
Pazos de Borbén	Idem	Idem	Idem	825	Idem.
Moaña	Idem	Idem	Idem	825	Idem.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Rectorado, acompañadas de la hoja de méritos y servicios debidamente certificada por el Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes, con el V.º B.º del Sr. Presidente de la Junta respectiva, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo tener entendido que dicho plazo termina á la hora de las dos de la tarde del último día.

Santiago 27 de Octubre de 1905.—El Vicerrector, Cleto Troncoso.

P—998

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Sabadell.

El Sr. Arquitecto municipal, en comunicación dirigida á esta Alcaldía, manifiesta que la casa núm. 45 de la calle de la Cruz, esquina á la de la Luna, se halla en estado ruinoso en algunos de los elementos de su estructura, como entramado de suelos y cubierta ó techumbre; que por ellos, y en razón á estar en completo abandono, podrían en un momento dado provocar el hundimiento de alguna de sus partes, con peligro para el público y los vecinos.

En su virtud, procede, á tenor de lo dispuesto en el art. 131 de las Ordenanzas municipales, que el dueño de dicha casa ó su apoderado nombren un Perito de su confianza para que, con el Sr. Arquitecto municipal, verifiquen el reconocimiento de la misma y den por escrito su dictámen, en vista del cual se acordará en definitiva lo que sea procedente.

Y como quiera que se desconoce en este Ayuntamiento cuál sea el verdadero propietario de la referida casa, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 133 de las indicadas Ordenanzas, se anuncia al público por medio del presente edicto, que se insertará por tercera y última vez en el Boletín ofi-

cial y en la GACETA DE MADRID, á fin de que el que se considere dueño del expresado inmueble comparezca ante esta Alcaldía dentro del preciso término de un mes, á contar desde el día de su primera inserción en el último de dichos periódicos, para recibir las notificaciones oportunas; con apercibimiento en otro caso de proceder al derribo del edificio, reintegrándose de los gastos que con tal motivo se originen con el producto del solar, que será vendido en pública subasta. Sabadell 2 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, A. Serra. S—1770

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

MADRID

D. Pedro Quinzanos y Alonso, Oficial de Sala de las Audiencias territorial y provincial de esta Corte.

Certifico que en el rollo de Sala de los autos seguidos por Doña Esperanza Alvarez Martín y otros con D. Lorenzo Yuste y Lucas, sobre que se deje sin efecto un embargo preventivo, se ha dictado por la sala segunda de lo civil de esta

Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia núm. 141.—En la villa y Corte de Madrid, á 3 de Octubre de 1905, en los autos incidentales que ante Nos penden en virtud de apelación, remitidos por el Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, y seguidos entre partes, de la una, como demandantes y apelados, Doña Esperanza Alvarez Marin, dedicada á sus labores, y de esta vecindad; D. Ciriaco Camargo Bonavia, administrador de fincas, éste en concepto de tutor de los menores Josefa, Alejandro y Carlota Alvarez Maria, representados por el Procurador D. Pedro Mariano Palacios, bajo la dirección del Abogado D. Pascual Ros; de otra, como demandante y apelado también, D. Manuel Alvarez Marin, por su propio derecho, y en rebeldía, en esta instancia, por lo cual se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal; y de otra, como demandado y apelante, por su propio derecho, D. Lorenzo Yuste y Lucas, aparejador de obras, y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Manuel Tovar, bajo la dirección del Abogado D. Remigio Sánchez Covisa, sobre que se deje sin efecto un embargo preventivo;

Fallamos que, con revocación de la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos no haber lugar á lo solicitado por el Procurador D. Pedro Mariano Palacios en la demanda origen de este incidente, fecha 23 de Abril de 1904, sin expresa condenación de costas de ninguna de las instancias.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Ruiz Garcia Hita.—M. López de Sa.—Julian Menéndez.—Juan Francisco Ruiz.—Pedro Maria Usara.»

La precedente sentencia fué leída y publicada por el Magistrado Ponente D. Juan Francisco Ruiz Andrés, en Madrid á 3 de Octubre de 1905.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en la GACETA de esta Corte, expido el presente, que firmo en Madrid á 24 de Octubre de 1905.—Pedro Quinzanos. JO—10371

En la causa procedente del Juzgado instructor de la Universidad de esta Corte, seguida contra Deogracias Méndez Moñinar, por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección cuarta de la Sala de lo criminal auto con fecha 26 del actual señalando el día 21 de Noviembre próximo, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al perito D. Eduardo Aldeanueva, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 40 pesetas.

Madrid 26 de Septiembre de 1905.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá. JO—10566

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Universidad de esta Corte, seguida contra Elena Garcia Hernández por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección cuarta de la Sala de lo criminal auto con fecha 26 del actual señalando el día 18 de Noviembre próximo, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo Doña Paula Alonso Pacheco, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndola saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Madrid 26 de Septiembre de 1905.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá. JO—10567

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Universidad de esta Corte, seguida contra Elena Garcia Hernández por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección cuarta de la Sala de lo criminal

auto con fecha 26 del actual señalando el día 18 de Noviembre próximo, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones de juicio oral, mandando se cite á la testigo Doña Cecilia García Cadalejo, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 26 de Septiembre de 1905.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá. JO—10568

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Universidad de esta Corte, seguida contra Elena García Hernández, por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección cuarta de la Sala de lo criminal auto con fecha 26 del actual señalando el día 18 de Noviembre próximo, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones de juicio oral, mandando se cite al testigo D. Macario Acosta Vázquez, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 26 de Septiembre de 1905.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá. JO—10569

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

Por la presente, y en virtud á lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en las diligencias preparatorias instadas por D. Antonio Rentero Blaya, en concepto de pobre, se cita de comparecencia ante este Juzgado, y por segunda vez, á D. Luis de Castro, que habitaba en Madrid, calle de Doña Blanca de Navarra, núm. 6, primero derecha, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado el día 15 de Noviembre, á las once de su mañana, con objeto de reconocer la firma y rúbrica estampada en un pagaré y la certeza de su contenido; bajo apercibimiento de tenerle por confeso.

Y para que le conste, expido ésta, que firmo en Albacete á 31 de Octubre de 1905.—El Escribano originario, José García. JC—500

CORUÑA

D. Justiniano F. Campa y Vigil, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado José Lodeiro Corral, alias Gallo, de veintidós años, hijo de José y de Angela, natural de Santa María de Oza, vecino del Pasaje, soltero, marinero, sin instrucción ni antecedentes penales, á fin de que dentro del término de ocho días, á contar desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de responder á los cargos que contra él resultan por consecuencia de causa que se le siguió por el delito de disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo caso de ser habido á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en la Coruña á 19 de Octubre de 1905.—Justiniano F. Campa.—El Escribano, Licenciado Florencio Urioste. JO—10383

D. Justiniano F. Campa y Vigil, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Juan Sanz González, alias Ferrusco, vecino de Cecebre, distrito de Cambre, en este partido, cuyas circunstancias y señas abajo se expresarán, á fin de que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de responder de los cargos que contra él resultan en sumario sobre lesiones á Pedro Vázquez Lois; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido, á mi disposición, con las seguridades debidas; por lo cual se hace constar que aquél es de las circunstancias y señas siguientes: de veinte años, hijo de Francisca y Manuela, jornalero, natural y vecino de Cecebre, soltero, con instrucción, y sin antecedentes penales, estatura regular, ojos castaños, nariz y boca regulares, pelo castaño, color del rostro bueno; viste traje negro, botas de color, y usa boina negra; sin seña particular alguna.

Dada en la Coruña á 17 de Octubre de 1905.—Justiniano F. Campa.—El Escribano, Florencio Urioste. JO—10384

D. Justiniano F. Campa y Vigil, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Dolores María López Basante, de veintitrés años, casada con Enrique Pumariño Lorenzo, alias Santiaguiz, hija de José y María, dedicada á la ocupación de su casa, natural de Cambre y vecina de Vilaboa, en este partido, sin antecedentes penales, á fin de que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de responder de los cargos que contra ella resultan en sumario que se le siguió por lesiones á José Gonia; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola, caso de ser habida, á mi disposición, con las seguridades debidas.

Dada en la Coruña á 21 de Octubre de 1905.—Justiniano F. Campa.—El Escribano, Florencio Urioste. JO—10385

D. Justiniano F. Campa y Vigil, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Ramón Domínguez Reyes, hijo de Juan y Antonia, natural de la Habana (isla de Cuba), vecino de esta población, de diez y seis años de edad, soltero, carpintero, con instrucción y sin antecedentes penales, á fin de que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de responder de los cargos que contra él resultan en causa que se le siguió por disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan

á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo caso de ser habido á mi disposición, con las seguridades debidas.

Dada en la Coruña á 23 de Octubre de 1905.—Justiniano F. Campa.—El Escribano, Florencio Urioste. JO—10386

D. Justiniano F. Campa y Vigil, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Perina Pallerio, de treinta y tres años, soltero, sin ocupación alguna y vecino de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de responder á los cargos que contra él resultan por sumario que se instruye sobre injurias y amenazas á un guardia municipal; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido á mi disposición, con las seguridades debidas.

Dada en la Coruña á 23 de Octubre de 1905.—Justiniano F. Campa.—El Escribano, Licenciado Florencio Urioste. JO—10387

CHANTADA

D. Santiago Varela Castro, Juez de instrucción de la villa de Chantada y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada Gumersinda Vázquez y Vázquez, vecina de San Miguel de Ollerod, término municipal de Carballedo, ausente en la actualidad en ignorado paradero y cuyas demás circunstancias á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, á fin de ser notificada del auto de procesamiento y prestar la consiguiente indagatoria en causa que se instruye por robo de dinero á Rosendo González; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la Gumersinda, poniéndola á mi disposición caso de ser habida, con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido.

Dada en Chantada á 21 de Octubre de 1905.—Santiago Varela.—De orden de S. S., Juan Beato.

Señas de la procesada.

De veintisiete años de edad, hija de Antonio y Manuela, natural y vecina de San Miguel de Ollerod, término municipal de Carballedo, soltera, labradora, ojos y pelo color castaño oscuro, cara ovalada, color trigueño, estatura regular; vestia pañuelo de seda claro, chaqueta tela clara, saya de zaraza, botinas de becerro y gasta mantón negro de lana. JO—10388

CHICLANA

D. Francisco Fernández Bernal Urizar-Aldaca, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Félix Barbosa Braza, hijo de José y de Josefa, soltero, de veintidós años, alto, mal vestido, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo por estafa, cuyo término se contará desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades y agentes á quienes compete, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Chiclana á 25 de Octubre de 1905.—Francisco Fernández Vidal.—El Secretario, Luis González. JO—10440

DENIA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en virtud de providencia acordada en el día de hoy en el sumario que se sigue en este Juzgado, número 70 del presente año, sobre hurto de algarroba, de la propiedad de D. Vicente Buigues Boves, de Jávea, contra Juan Bautista Gaytán Buigues, de diez y ocho años de edad, vecino de Jávea, y en ignorado paradero, ha acordado se emplace á dicho procesado por medio de la presente cédula, inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en dichos periódicos oficiales, comparezca ante la Audiencia provincial de Alicante, personándose en dicho sumario por medio de Abogado y Procurador de los de Alicante; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se nombrarán los que se encuentren en turno y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Denia 23 de Octubre de 1905.—El actuario, Elvio González. JO—10441

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en virtud de providencia acordada en el día de hoy en el sumario instruido con el núm. 64 de 1903 sobre hurto de almendras contra Juan Bautista Gaytán Buigues, de diez y ocho años de edad, vecino de Jávea, y en ignorado paradero, ha acordado se emplace á dicho procesado por medio de inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante la Audiencia de Alicante, personándose en dicho sumario por medio de Abogado y Procurador de los de Alicante; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le nombrarán de oficio los que se encuentren en turno y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Denia 23 de Octubre de 1905.—Elvio González. JO—10442

FERROL

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción del Ferrol.

Por la presente llamo al procesado Enrique Valencia, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ser reducido á prisión y notificarle el auto de procesamiento en sumario que se le sigue por expención de moneda falsa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario, con toda urgencia, para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de este partido; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: de estatura regular, usa bigote y es marido de Alejandra González, que se halla presa en la cárcel de este partido por igual delito.

Dada en Ferrol á 17 de Octubre de 1905.—Manuel Gómez Quintana.—El Secretario, Manuel Barbeito. JO—10389

GETAFE

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Manzanares Cortés, hijo de Casimiro y de Francisca, de treinta y dos años de edad, casado con María Cabrera Aguilera, natural y vecino de Almadén (Ciudad Real), de oficio panadero, siendo sus señas personales: estatura regular, cara pequeña, nariz también regular, ojos castaños, color moreno, pelo castaño, cejas ídem, usa bigote poblado, y viste blusa á cuadros azules y blancos, pantalón azul de algodón, camisa á rayas de los mismos colores, alpargatas blancas y boina negra, cuyo domicilio y paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Ciudad Real, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de conclusión del sumario instruido contra el mismo y otros por tentativa de allanamiento de morada; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á mi disposición, con las seguridades convenientes, por tener decretada su prisión.

Dada en Getafe á 25 de Octubre de 1905.—Aquilino Muñiz. El Escribano, Francisco Guillén. JO—10390

GRANADA—CAMPILLO

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario por delito de estafa contra Antonio Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; y en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, en la cárcel de esta capital, por haber decretado su prisión.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada á 24 de Octubre de 1905.—José García Valdecasas.—Por su mandado, Diego Artacho. JO—10391

GRANADA—SAGRARIO

D. Juan Antonio Betes Gómez, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Manuel Quiles Martínez, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Nicolás y de Carmen, soltero, albañil, de quince años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, núm. 20, á ser constituido en prisión, á las resultas de la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y si fuese habido lo pongan á mi disposición.

Dada en Granada á 23 de Octubre de 1905.—Juan A. Betes. Por mandado de S. S., Emilio Mas. JO—10392

SANTANDER

D. Julián Gonzalo Pelayo y Gutiérrez, Licenciado en Derecho y Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de Santander.

Doy fe que en el juicio ordinario de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Fernando Álvarez, en nombre de Doña Ramona Martínez Crespo, sobre presunción de muerte de sus hermanos D. Francisco, D. José María y D. Claudio Martínez Crespo, se ha dictado la siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, á 18 de Septiembre de 1905, el Sr. D. Alfonso Travado y Loste, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de aquella ciudad, ha visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, instados por Doña Ramona Martínez Crespo, viuda, mayor de edad, dedicada á las labores de su casa, y de esta vecindad, en concepto de demandante, dirigida por el Licenciado D. Buenaventura Rodríguez Parets, y representada primeramente por el Procurador D. Fernando Álvarez Barreiro, y al fallecer éste por el Procurador D. Jesús Álvarez Corral, habiendo sido declarada pobre, para pedir la declaración de presunción de muerte de sus hermanos ausentes D. Francisco, D. José María y D. Claudio Martínez Crespo, que es el objeto de presente juicio, en el que, y en representación de los ausentes, ha intervenido el Sr. Fiscal municipal; y

Resultando que el Procurador D. Fernando Álvarez Barreiro, en nombre de Doña Ramona Martínez Crespo, declarada pobre para litigar, presentó escrito de demanda en juicio declarativo de mayor cuantía solicitando la intervención del Ministerio fiscal representando á los ausentes D. Francisco, D. José María y D. Claudio Martínez Crespo; el emplazamiento de éstos por edictos, que se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia, y en su definitiva se declarase de aquéllos su muerte presunta á los efectos legales y con todas sus consecuencias civiles; fundamentando dicha pretensión en los hechos de que los mencionados D. Francisco, D. José María y D. Claudio, hermanos germanos de la demandante Doña Ramona Martínez Crespo, é hijos los cuatro de D. José Martínez y Doña María Crespo, ya fallecidos, vecinos de Ribadeo, provincia de Lugo, vinieron á esta ciudad de Santander, dedicándose á distintos trabajos; y aspirando más tarde á mayor lucro y mejor fortuna, se embarcaron para América del Sur mucho antes de 1871, es decir, hace más de treinta años, sin que desde que abandonaron el territorio español se haya vuelto á tener noticia de su paradero ni directamente ni por ningún otro conducto, sabiéndose únicamente que el buque de vela en que fué el primero, D. Francisco, arribó á la Habana; que aquél desde allí se trasladó á Montevideo, y que D. José María y D. Claudio, que salieron después de este puerto de Santander, con intención de reunirse á su hermano D. Francisco, no se sabe si lo lograrían, pues no ha vuelto á tenerse noticia de los mismos; y que el último domicilio que tuvieron en la Península española los tres citados ausentes fué en esta ciudad de Santander;

Resultando que dada intervención, en representación de los ausentes, al Sr. Fiscal municipal, y emplazados por edictos que se publicaron en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, transcurrido el término del emplazamiento, y acusándoseles la oportuna rebeldía por el actor, evacuado el traslado de réplica, y teniendo por evacuado el de duplica, se recibieron los autos á prueba;

Resultando que de la practicada, que fué la documental y testifical, aparece comprobado que D. Francisco, D. José Ma-

ña y D. Claudio Martínez Crespo, hermanos de la demandante Doña Ramona Martínez Crespo, é hijos con ésta de D. José Martínez Mosquera y Doña María Crespo Vallina, fallecidos, naturales de la villa de Ribadeo, hace más de treinta años que se asentaron de esta población y de España, dirigiéndose a la América del Sur, ó sea á la República Argentina, sin que desde el momento de la ausencia haya vuelto á tenerse noticias de los mismos:

Resultando que mandado unir las pruebas á los autos, y ordenándose los respectivos traslados conferidos para conclusiones, se mandó traer los autos á la vista para sentencia:

Resultando que en la tramitación del juicio se han observado las prescripciones legales:

Considerando que pasados treinta años desde la desaparición del ausente, ó se recibieron las últimas noticias de él, el Juez, á instancia de parte interesada, declarará la presunción de muerte, y habiendo transcurrido con exceso este período de tiempo en el caso de la demanda, es procedente que el Juzgado haga tal declaración:

Considerando que es parte interesada ó puede pedir la mencionada declaración el pariente que debiera de heredar ab intestato al ausente de cuya presunción de muerte se trate, situación en que hoy se halla Doña Ramona Martínez Crespo, por cuanto careciendo de descendientes y de ascendientes sus antecesores dichos hermanos D. Francisco, D. José María y Don Claudio, según es presumible, y sin prejuzgar sobre este extremo, ha de ser heredera ab intestato de ellos la demandante:

Considerando que es Juez competente para entender en esta clase de juicios el Juez del último domicilio de los ausentes en la Península:

Vistos los artículos 63, 362 y demás aplicables de la ley de Enjuiciamiento civil, así como los 185 y 191 del Código civil vigente;

Fallo que debo declarar y declaro, en cuanto há lugar en derecho, la presunción de muerte de D. Francisco, D. José María y D. Claudio Martínez Crespo; y publíquese esta sentencia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 192 del Código civil, á los efectos que en el mismo se determinan.

Así por ello, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Travado.

La sentencia precedente, que fué publicada en el mismo día 18, concuerda con su original, á que me remito.

Para la notificación de los ausentes, á fin de que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID, pongo el presente en Santander á 20 de Septiembre de 1905.—Ante mí, Julián Gonzalo Pelayo. JC—501

Juzgados municipales.

MADRID—BUENAVISTA

D. Mario Serratac6 de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, por lesiones, contra Cesáreo Martínez Hernández, se encuentra la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 19 de Septiembre de 1905, el señor D. Emilio Rancés de la Gándara, Juez municipal suplente de este distrito; habiendo visto el presente juicio, seguido por lesiones contra Cesáreo Martínez Hernández, de veintiseis años, soltero, impresor, cuyo domicilio se ignora; fallo que debo condenar y condeno, en rebeldía, á Cesáreo Martínez Hernández á cinco días de arresto, reprensión y pago de las costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Rancés.

Cuya sentencia fué leída en forma por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha.—Licenciado Mario Serratac6.»

Lo inserto corresponde á la letra con su original, á que me remito; y para que sirva de notificación al penado Cesáreo Martínez, expido la presente para su inserción en la GACETA, que firmo en Madrid á 16 de Octubre de 1905.—V.º B.º=Rancés.—Licenciado Mario Serratac6. JO—10367

D. Mario Serratac6 de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por malos tratos y ofensas á la Autoridad, se encuentra la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 14 de Octubre de 1905, el señor D. Emilio Rancés de la Gándara, Juez municipal suplente de este distrito; habiendo visto el presente juicio, seguido por malos tratos y ofensas á la Autoridad, contra Luisa Palomo y Conejo, mayor de edad, soltera, y con domicilio en la calle de Zurita, num. 36;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Luisa Palomo Conejo á cinco días de arresto por la falta de malos tratos, á 25 pesetas de multa por la falta de ofensas á la Autoridad; sufriendo caso de insolvencia un día de prisión subsidiaria por cada cinco pesetas de multa.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Rancés.

Cuya sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha; certifico.—Licenciado Mario Serratac6.»

Lo inserto corresponde á la letra con su original, á que me remito; y para que sirva de notificación á la penada Luisa Palomo y Conejo, expido la presente para su inserción en la GACETA, que firmo en Madrid á 17 de Octubre de 1905.—V.º B.º=Rancés.—Licenciado Mario Serratac6. JO—10368

D. Mario Serratac6 de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por amenazas, contra Joaquín Salvador y Manuel Martínez, se encuentra la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 25 de Septiembre de 1905, el señor D. Emilio Rancés de la Gándara, Juez municipal suplente de este distrito; habiendo visto el presente juicio, seguido por amenazas, contra Joaquín Salvador y Manuel Martínez, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran;

Fallo que debo condenar y condeno, en rebeldía, á Joaquín Salvador y Manuel Martínez á cinco días de arresto á cada uno y al pago de las costas por mitad.

Así por esta mi sentencia, de la que se publicará la parte dispositiva en la GACETA DE MADRID, para su notificación á dichos penados, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Rancés.

Cuya sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha.—Licenciado Mario Serratac6.»

Lo inserto corresponde á la letra con su original, á que me remito; y para que sirva de notificación al penado Joaquín Salvador y á Manuel Martínez, expido la presente, para su inserción en la GACETA, que firmo en Madrid á 17 de Octubre de 1905.—V.º B.º=Rancés. JO—10364

D. Mario Serratac6 de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, por daños, contra José González se encuentra la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 19 de Septiembre de 1905, el señor D. Emilio Rancés de la Gándara, Juez municipal suplente de este distrito; habiendo visto el presente juicio, seguido contra José González, cuyo domicilio y demás circunstancias ya constan anteriormente;

Fallo que debo condenar y condeno, en rebeldía, á José González, á 29 pesetas 85 céntimos de multa, á que abone á la Compañía Madrileña de Tracción otras 29 pesetas 85 céntimos de indemnización y al pago de las costas, y se declara responsable subsidiario de la indemnización á Tomás García.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Rancés.

Cuya sentencia fué leída en forma por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha.—Licenciado Mario Serratac6.»

Lo inserto corresponde á la letra con su original, á que me remito; y para que sirva de notificación al penado José González expido la presente para su inserción en la GACETA, que firmo en Madrid á 17 de Octubre de 1905.—V.º B.º=Rancés.—Mario Serratac6. JO—10365

D. Mario Serratac6 de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, por malos tratos y ofensas á la Autoridad, se encuentra la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

por malos tratos, contra Basilio Alonso Morales, se encuentra la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 13 de Octubre de 1905, el señor D. Emilio Rancés de la Gándara, Juez municipal suplente de este distrito; habiendo visto el presente juicio, seguido por malos tratos, contra Basilio Alonso Morales, mayor de edad, jornalero y cuyo domicilio se ignora;

Fallo que debo condenar y condeno, en rebeldía á Basilio Alonso Morales á cinco días de arresto y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Rancés.

Cuya sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el día de la fecha.—Certifico.—Licenciado Mario Serratac6.»

Lo inserto corresponde á la letra con su original, á que me remito; y para que sirva de notificación al penado Basilio Alonso, expido la presente para su inserción en la GACETA, que firmo en Madrid á 18 de Octubre de 1905.—V.º B.º=Rancés.—Licenciado Mario Serratac6. JO—10366

D. Mario Serratac6 de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, por lesiones, contra Antonio González, se encuentra la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 26 de Septiembre de 1905, el señor D. Emilio Rancés de la Gándara, Juez municipal suplente de este distrito; habiendo visto el presente juicio, seguido por lesiones, contra Antonio González, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran;

Fallo que debo condenar y condeno á Antonio González á diez días de arresto, reprensión y al pago de las costas, declarándole en rebeldía.

Así por esta mi sentencia, cuya parte dispositiva se publicará en la GACETA DE MADRID para su notificación al penado mencionado, y definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Rancés.

Cuya sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha.—Licenciado Mario Serratac6.»

Lo inserto corresponde á la letra con su original, á que me remito; y para que sirva de notificación al penado Antonio González, expido la presente para su inserción en la GACETA, que firmo en Madrid á 18 de Octubre de 1905.—V.º B.º=Rancés.—Licenciado Mario Serratac6. JO—10420

D. Mario Serratac6 de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, por daños, contra Valentín Roldán, se encuentra la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 3 de Octubre de 1905, el Sr. Don Emilio Rancés de la Gándara, Juez municipal suplente de este distrito; habiendo visto el presente juicio, seguido por daños, contra Valentín Roldán, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Valentín Roldán á 48 pesetas de multa, á que abone á la Compañía General de Tranvías de esta Corte 24 pesetas de indemnización, la prisión subsidiaria correspondiente, caso de insolvencia, y al pago de las costas, y declaro subsidiario de dicha indemnización á D. Diego Roldán.

Así por esta mi sentencia, de la que se publicará la parte dispositiva en la GACETA DE MADRID, para su notificación á Valentín Roldán y á Diego Roldán, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Rancés.

Cuya sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha.—Licenciado Mario Serratac6.»

Lo inserto corresponde á la letra con su original, á que me remito; y para que sirva de notificación al penado Valentín Roldán y Diego Roldán, expido la presente para su inserción en la GACETA, que firmo en Madrid á 18 de Octubre de 1905; V.º B.º=Rancés.—Licenciado Mario Serratac6. JO—10421

D. Mario Serratac6 de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado,

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	4 de Noviembre 1905		28 Octubre de 1905.		PASIVO	4 de Noviembre 1905		28 Octubre de 1905.	
	Pesetas.		Pesetas.			Pesetas.		Pesetas.	
Oro en Caja.	4 Novbre. 1905.	28 Octubre 1905.			Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000		
Del Tesoro.....	7.362.108'21	7.155.650'21	374.480.103'82	374.326.107'52	Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000		
De particulares..	233.160'43	225.622'13			Ganancias y pérdidas: } Realizadas.....	18.085.428'27	18.213.084'83		
Del Banco.....	366.944.835'18	366.944.835'18			} No realizadas.....	705.222'69	542.877'03		
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:					Billetes en circulación.....	1.579.450.975	1.576.158.225		
Del Tesoro.....	20.948.932'40	20.195.984'58			Cuentas corrientes.....	522.116.382'16	522.808.270'15		
De particulares..	99.675'35	60.893'78	63.223.545'77	62.535.655'65	Cuentas corrientes: oro.....	332.835'78	286.515'91		
Del Banco.....	42.174.938'02	42.278.777'29			Plata.....	560.553.379'42	564.212.960'28		
Fondos en el extranjero.....	32.900.000	32.900.000			Depósitos en efectivo.....	24.600.856'24	24.615.914'52		
Corresponsales en pueblos.....	11.128.359'43	15.295.604'56			Créditos disponibles: } Cuentas de crédito.....	71.227.489'97	71.923.788'72		
Descuentos: } Pagarés del Tesoro: ley 2 Agosto 1899.	424.100.000	424.100.000			} Id. de crédito con garantía.	108.533.576'77	115.836.501'11		
} Idem comerciales.....	249.153.912'97	251.272.452'22			Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	78.322.688'88	75.379.251'70		
Pólizas de cuentas de crédito.....	258.785.372'40	258.681.994'72			Negociación de Obligaciones del Tesoro.....	10.596.945'51	8.865.342'12		
Pagarés de préstamos con garantía.....	10.278.653'85	10.439.673'85			Reembolso de obligaciones del Tesoro.....	206.500	»		
Pólizas de créditos con garantía..... } Comerciales. }	201.436.678'26	200.330.336'45			Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público..	55.966.464'30	59.651.918'91		
Efectos á cobrar en el día.....	2.219.688'24	1.899.857'70			Reservas sobre la Renta de Tabacos.....	16.818.029'46	16.818.029'46		
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	11.000.000	11.000.000			Reservas de contribuciones.....	7.237.781'19	4.746.472'53		
Otros valores de Cartera.....	11.146.771'76	11.953.303'73			Tesoro público: por pago de intereses de Deuda perpetua interior.....	14.939.579'16	18.644.702'91		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	344.468.953'26	344.468.953'26			Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	232.402'14	232.402'14		
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	4.469.042'33	4.506.003'21			Tesoro público: por ingresos de Aduanas en oro..	25.179.614'73	23.778.399'48		
Tesoro público por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	640.867'67	419.267'67			Tesoro público: por pago de Deuda exterior en el extranjero: oro.....	3.706.824'55	4.153.018'74		
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público, oro.....	635.398'67	579.783'43			Diversas cuentas.....	15.941.403'91	19.836.725'48		
Anticipo al Tesoro público: ley de 14 de Julio de 1891.....	150.000.000	150.000.000							
Bienes inmuebles.....	13.580.272'86	13.569.486'49							
	2.724.201.000'71	2.732.491.440'74							

PARTE NO OFICIAL

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 15.—MADRID

NUEVO CAFE DE MADRID

Propietario, D. Antonio García Moriones.—7, Alcalá, 7.
Cenas especiales desde las once de la noche en adelante, al precio de 2 pesetas. 25 billares franceses de precisión.—Exquisito café é inmejorable servicio.

NUEVO CAFE DE LA PAZ

(DEL MISMO PROPIETARIO)—6, CARRETAS, 6.
Conciertos á diario tarde y noche, por un notable sexteto.—Tertulia la más amplia é higiénica de Madrid, con nueva instalación de tresillo y 12 billares de precisión.—Los tacos de ambos Billares, de nuevo y especial sistema de suelas, se tienen siempre perfectamente cuidados.

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de EL MONITOR DE OBRAS PUBLICAS, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

ALMACEN DE PAPEL

TIPO-LITOGRAFIA
OBJETOS DE ESCRITORIO

F. RODRIGUEZ OJEDA

10, MONTERA, 10

Tarjetas de Visita.—Trabajos Comerciales.
Artículos para oficinas

Se envían encargos á provincias

LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C., INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141). MADRID

MÁQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C. L^{td}.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALORIFICACION. MAQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS, GUADAÑADORAS, GRADAS, ETC. Prensas para vino y aceite.—Pisadoras.—Correas.—Tuberías y demás accesorios

PIDANSE CATALOGOS

LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL

HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Precios económicos.

Ley y Reglamento de Alcoholes.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, la LEY y el REGLAMENTO DE ALCOHOLES, con todas las disposiciones dictadas para su cumplimiento y con las reformas contenidas en el Real decreto de 29 de Julio último y Real orden de 1.º de Agosto próximo pasado.

Precio: 2 pesetas,
y 2'50 en tela.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS TALLERES DE MADRID

Construcción de armaduras, vigas armadas, puentes-grúas, depósitos de agua y trabajos similares.—Fundición de toda clase de piezas.—Ajuste y reparación de maquinaria.

TALLERES DE BEASAIN

Construcción de vagones para ferrocarriles y sus rodajes y accesorios.

TALLERES DE ZORROZA

Especialidad en Calderas de vapor, Turbinas, Transmisiones y Tuberías de chapa para saltos de agua.—Fabricación de METAL DEPLOYÉ.

TALLERES DE GIJÓN

Todas clases de construcciones metálicas y reparaciones de buques, dique seco.

TALLERES DE LINARES «LA CONSTANCIA»

Material para minas y prensas de aceite.

CARLOS KNAPPE

OFICINA TÉCNICA

MATERIAL ELÉCTRICO

Arco voltaico de la casa Körting y Mathiesen. Aparatos de medición y comprobación de Hartmann y Braun. Cuadros de distribución para alta y baja tensión, de la casa Voigt y Häffner. Cocinas y calefacción eléctricas de la casa Prometheus. Aparatos telefónicos y telegráficos.

PRESUPUESTOS GRATIS

OFICINAS Y DEPÓSITOS:

Sagasta, núm. 6.—MADRID

LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Sorteos anuales, durante todo el período de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar á 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

SOCIEDAD ANGLLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASOGENOS Y MAQUINARIA GENERAL ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES
REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSION DE DEMENTES

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8, y principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

LA SOCIEDAD UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN

Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PUBLICO

las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y cápsulas **reglamentarias**, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas *Flobert* para salón, y toda clase de accesorios y artículos **no tarifados** propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, **Villanueva, 11, Hotel, Madrid.**

POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS, MADRID

NOTA. Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de **Unión Española de explosivos.**

LA CONSTRUCTORA ECONOMICA EN HORMIGÓN ARMADO

SOCIEDAD ANÓNIMA

FABRICA:

C. DEL PARDO, 37.—TEL. 1.424

MADRID

DESPACHO Y OFICINAS CENTRALES:

TETUÁN, 17 Y 19.—TEL. 1.794

Construcción, con los últimos adelantos, de toda clase de obras de Hormigón Armado.

Piedra artificial para todas las aplicaciones que tiene la piedra natural como **Sillares, Sillarejos, Balastradas, Cartelas, Jambas, etc., etc.**, para exterior é interior de los edificios. Economía sobre la piedra de 50 á 75 por 100.

Mármoles artificiales, Escalones, Frogaderos, Bañeras, Chimeneas, etc., etc., con una economía de 50 á 60 por 100 sobre el mármol natural.

Pavimentos continuos y losas para patios y aceras de Hormigón Armado con patente de invención.

Saneamientos; Tuberías de cemento para la conducción de agua con y sin presión. Economía 50 por 100.

Especialidad en depósitos para agua de cemento armado.—Fabricación de **Ladrillo piedra. Idem hidráulico.**—Mosaicos hidráulicos en ricos colores y variados dibujos.—Venta de cementos, almendrilla, garbancillo y arena cribada.

PROYECTOS Y PRESUPUESTOS DE TODA CLASE DE OBRAS

NOTA.—La correspondencia al Sr. Director Gerente, **D. EDUARDO VASSALLO Y ROSSELLO**

SANTOS DEL DÍA

S. Severo, ob. y mr., S. Leonardo, abad y conf.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—La loca.—El reverso de la medalla.

COMEDIA.—A las 9.—El adversario.

PRINCESA.—A las 9.—La presidenta del Supremo.—La doncella de mi mujer.

A las 5.—Concierto por el eminente pianista Mieczko Horszowski.

PRICE.—A la 9.—El grumete.—La Mulata.

LARA.—A las 8 y 1/2.—El baile de cabezas.—Mi sastre y Mañana de sol (en una sección).—Tortosa y Soler (sección doble).

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El alma del pueblo.—El dúo de la Africana.—El perro chico.—La reja de la Dolores.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—Ideicas.—Moros y cristianos.—La balada de la luz.—Bohemios.

ESLAVA.—(Compañía Prado-Chicote).—A las 8 y 1/2.—La banda de trompetas.—La peseta enferma.—El príncipe ruso.—Biblioteca popular.

COMICO.—A las 8 y 1/2.—El organista de Mostoles.—Las granadinas.—(Début de Julieta Fons) San Juan de Luz.—El arte de ser bonita.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»
Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75.